

nos o alumnas por curso puedan también declinar la organización de los estudios nocturnos, incorporando a un solo Instituto de la misma población que tenga autorizado su funcionamiento, el alumnado respectivo actuando conjuntamente agrupadas las secciones masculina y femenina en un solo Centro. De común acuerdo, los Directores de ambos Institutos darán cuenta de dicha agrupación a la Inspección de Enseñanza Media y a la Sección de Centros Oficiales de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional.

Tercero.—*Plan de Estudios*.—En los estudios nocturnos se impartirán para primero, segundo, tercero y cuarto cursos las enseñanzas previstas por Decreto 1106/1967, de 31 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio).

Cuarto.—*Profesorado*.—El profesorado que ha de atender los Estudios nocturnos será designado por el Director del Instituto entre Catedráticos, Profesores agregados, Profesores interinos y, por último, contratados, excepto los de Religión y de disciplinas del Movimiento cuando hayan de ser distintos de los que dan las clases diurnas.

Quinto.—*Retribuciones*.—Con cargo a los créditos que el Ministerio de Hacienda conceda para el funcionamiento de los estudios nocturnos, se retribuirá al personal durante los ocho meses siguientes: octubre, noviembre y diciembre de 1970 y de enero a mayo de 1971. Si se trata de personal con coeficiente, percibirá su remuneración con cargo al crédito de complementos por prolongación de jornada dentro de los límites establecidos en las normas sobre complementos. Si no tuviera coeficiente, la recibirá del crédito global para estudios nocturnos. En ambos casos, en proporción a sus horas de trabajo efectivo. Los Profesores de Educación Física, Formación del Espíritu Nacional y Enseñanzas de Hogar percibirán sus haberes de acuerdo con la legislación específica.

Las remuneraciones que se abonen serán compatibles con los demás devengos a que el personal tenga derecho por sus funciones en el Instituto, de acuerdo con la Ley de Retribuciones y disposiciones complementarias.

Sexto.—*Otro personal de estudios nocturnos*.—El personal administrativo y subalterno de los Institutos que presten servicio en los estudios nocturnos y pertenezcan a Cuerpos Generales de la Administración, así como el personal interino o contratado por la Subsecretaría del Departamento, recibirán las correspondientes remuneraciones establecidas por la autoridad que realizó su nombramiento.

Séptimo.—*Tasas*.—Según lo dispuesto en las normas vigentes, continuará aplicándose el mismo régimen de años anteriores.

Octavo.—*Ampliación de estudios nocturnos*.—En algún caso debidamente justificado y cuando la demanda de puestos escolares así lo exija, el Director del Instituto, por conducto y con informe de la Inspección de Enseñanza Media del distrito universitario correspondiente, podrá solicitar la ampliación de cursos o grupos de alumnos siempre que puedan ser atendidos exclusivamente por personal docente con coeficiente y pueda éste percibir sus remuneraciones con cargo al crédito de complementos por prolongación de jornada. Las autorizaciones concedidas el pasado año académico en estas condiciones se entenderán válidas para 1970-71. El Ministerio no responderá de las ampliaciones que no hubieran sido autorizadas de modo previo y expreso.

Noveno.—*Deroación*.—Se derogan las Ordenes que se opongan a lo dispuesto en la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 7 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

*ORDEN de 9 de julio de 1970 por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatal establecidos en las localidades que se indican, por las personas o Entidades que se mencionan.*

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), ha resuelto autorizar el funcionamiento legal, con carácter provisional durante el plazo de un año, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, en las condiciones y con la organización pedagógica que por Orden de esta misma fecha se determina, de los Colegios no oficiales de Enseñanza Primaria que a continuación se citan:

*Provincia de Barcelona*

Capital:

«Colegio Academia Marsal», establecido en la calle Artesanía, números 14 y 16, por don Tomás Salvador Pastor

«Colegio San Gabriel», establecido en la calle Bernat Metge s/n., por los Hermanos Gabrielistas.

«Parvulario Cascabel», establecido en la calle Entenza, número 24, 1.º 3, por doña Alicia Ordoñas Labuena.

«Academia Nuestra Señora de Bernuy», establecido en la avenida de Guipúzcoa, números 36 y 38, bloque 2.º A, por doña María Antonia Safont Capdevila.

«Parvulario Betsaida», establecido en la calle Peris Mencheta, números 41 y 43, bajos, por doña María Rosa Portella Ibañez y doña María Asunción Pascual Villamazares.

«Colegio Rocamontia», establecido en la calle Pla de Fornells, número 66, por doña Rosa Tilló Barrufet.

«Colegio Institución Subolesco», establecido en la calle Poetsa, números 9 y 11, por don José Figuerola Corbella.

Hospitalet de Llobregat: «Colegio Nuestra Señora de la Merced», establecido en la plaza Comercial, número 30 (Bellvitge), por don Buenaventura Perpiñá Pallejá.

Premiá de Mar: «Colegio San Rafael», establecido en la calle Miguel de Moragas, número 29, por doña Elvira García León.

Sabadell: «Colegio Escuela Togores», establecido en la calle Quevedo, número 43, por doña Montserrat Termens Ribas.

Villafranca del Panadés: «Colegio Academia Clascara», establecido en la calle Puigmolí, número 25, por doña Nuria Farré Martí.

*Provincia de Guipúzcoa*

Andoain: «Colegio Padre Manuel de Zaramenda», establecido en el Grupo «Agustín de Leizaola», números 5 y 9, por el Reverendo Padre Nicolás Apaolaza Uriarte, Cura Económico de la Parroquia de San Martín.

*Provincia de Navarra*

Pamplona: «Colegio Centro Social San Vicente de Paúl», establecido en el Monasterio de Iranzu, número 84, por Cáritas Diocesana, a cargo de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl.

*Provincia de Vizcaya*

Bilbao: «Colegio San Gregorio», establecido en la calle Arabeña, número 4, por don Gregorio Matos Moran.

Santurtzi: «Colegio San José de Calasanz», establecido en la calle Sor Natividad (Las Viñas) por doña Consuelo Cuadrado Lebrato.

Los representantes legales de dichos Centros de enseñanza están obligados a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), y Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), en el plazo de treinta días, a contar de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», remitiéndose el justificante de haberlo hecho así a la Sección de Centros no Oficiales del Ministerio, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y de curso a los traslados de la Orden de apertura, sin cuyo requisito ésta no tendrá validez ni efecto legal alguno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1970.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Servicios, Carlos Díaz de la Guardia

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales

*ORDEN de 22 de julio de 1970 por la que se aprueba la adaptación de los planes de estudio de 1964 para las Escuelas Técnicas Superiores que integran el Instituto Politécnico Superior de Valencia, en relación con el quinto y sexto semestres.*

Ilmo. Sr.: Implantadas las enseñanzas de los cuatro semestres que componen el periodo común a todas las especialidades de Arquitectura e Ingeniería que integran el Instituto Politécnico Superior de Valencia, de acuerdo con la Orden ministerial de 16 de septiembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de octubre), y teniendo en cuenta que el día 15 del próximo mes de septiembre comenzarán las enseñanzas del ciclo de formación tecnológica de cada carrera, dicho Instituto ha elevado a este Ministerio en cumplimiento del Decreto 147/1969, de 30 de enero, los correspondientes planes de estudio, elaborados mediante adaptación de los vigentes de 1964, los cuales se complementan con determinadas asignaturas optativas que cabe incorporar hasta cubrir el horario lectivo semanal.

Las mismas razones que inspiraron la adaptación de aquéllos respecto del período de formación básica hacen necesario y conveniente extender a las siguientes etapas de enseñanza el experimento de los nuevos criterios que pueden informar el régimen académico y sistema de la enseñanza técnica superior.

Al propio tiempo, razones de economía y de mejor aprovechamiento a los medios aplicados aconsejan incorporar a las Escuelas preexistentes a la creación del Instituto en los cursos posteriores, el alumnado que obtuvo la aptitud en los dos primeros cursos semestrales del Instituto, manteniendo un régimen académico transitorio que respete en lo posible el vigente de